



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (16) Dieciséis De diciembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-536 TUTELA

CÚMPLASE lo resuelto por el por el Honorable Tribunal Superior de Medellín;
por tanto, notifíquese a la parte indicada en auto del 14 de diciembre de 2021.

CUMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01eacc7fe71b27d1d425e7d4cc2ce990ddb8984c1ffc2ecd8733b1641aa8b57**

Documento generado en 16/12/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05001311000320190047700
Proceso	Interdicción
Solicitante	MARIA PIEDAD ACEVEDO PENAGOS
Discapacitado	MARIA LUZ MARLENY ACEVEDO PENAGOS
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuarse y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05001311000320190043200
Proceso	Interdicción
Solicitante	LUZ ALEIDA YOTAGRI PÉREZ
Discapacitado	CINDY TATIANA LÓPEZ YOTAGRI
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05001311000320190038100
Proceso	Interdicción
Solicitante	NURY DEL SOCORRO RAMÍREZ AYALA
Discapacitado	MILBIA ARELYS CAMACHO RAMÍREZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

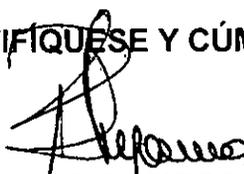


Radicado	05001311000320190034700
Proceso	Interdicción
Solicitante	NURY DEL SOCORRO RAMÍREZ AYALA
Discapacitado	MILBIA ARELYS CAMACHO RAMÍREZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

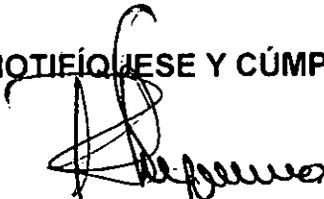


Radicado	05001311000320190017300
Proceso	Interdicción
Solicitante	DIANA DEL CARMEN BEDOYA PUERTA
Discapacitado	IVÁN DANIEL BEDOYA PUERTA
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

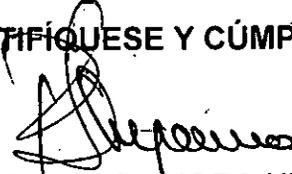


Radicado	05001311000320190013000
Proceso	Interdicción
Solicitante	TERESA DE JESÚS PÉREZ TUBERQUIA
Discapacitado	SEBASTIÁN ARBELÁEZ PÉREZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuarse y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05001311000320190004200
Proceso	Interdicción
Solicitante	MÓNICA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
Discapacitado	MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

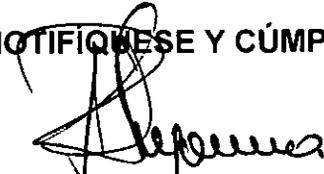


Radicado	05001311000320190000700
Proceso	Interdicción
Solicitante	MARLEY VALENCIA DE VELÁSQUEZ
Discapacitado	ALFONSO DE JESÚS VALENCIA QUINTERO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez



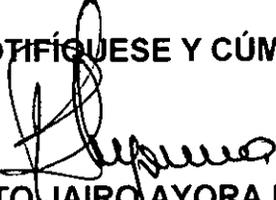
Radicado	05001311000320190057200
Proceso	Interdicción
Solicitante	LUZ MARINA SALAZAR ARISTIZABAL
Discapacitado	JAIME ORLANDO SALAZAR ARISTIZABAL
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05001311000320190057200
Proceso	Interdicción
Solicitante	WILSON ALBERTO HENAO GALLEGO
Discapacitado	LEIDY VANESSA OTALVARO SANCHEZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

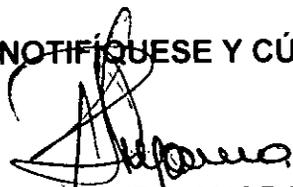


Radicado	05001311000320190056400
Proceso	Interdicción
Solicitante	WILSON ALBERTO HENAO GALLEGO
Discapacitado	LEIDY VANESSA OTALVARO SANCHEZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuarse y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez

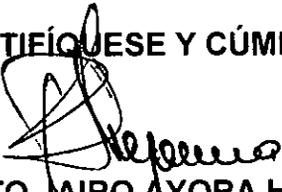


Radicado	05001311000320190054600
Proceso	Interdicción
Solicitante	GLORIA PATRICIA VALENCIA JARAMILLO
Discapacitado	MÓNICA MARÍA TOBÓN VALENCIA
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

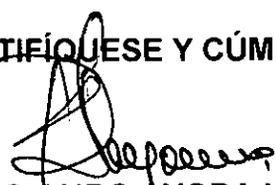


Radicado	05001311000320190054300
Proceso	Interdicción
Solicitante	CARMELITA ARIAS GÓMEZ
Discapacitado	MARÍA FABIOLA GÓMEZ ARIAS
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez

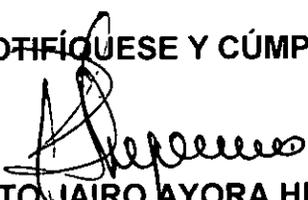


Radicado	05001311000320190050900
Proceso	Interdicción
Solicitante	MARIA HEROINA TAMAYO COSSIO
Discapacitado	OLGA LIZETT CUARTAS TAMAYO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez

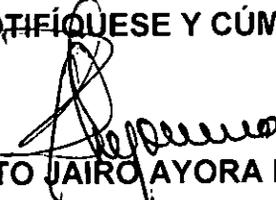


Radicado	05001311000320190048600
Proceso	Interdicción
Solicitante	CLAUDIA ACOSTA PÉREZ
Discapacitado	MARCO TULIO ACOSTA PÉREZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez

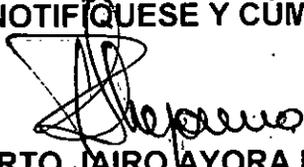


Radicado	05001311000320190000600
Proceso	Interdicción
Solicitante	MORELIA GÓMEZ ZULUAGA
Discapacitado	SANDRA PATRICIA GIRALDO GÓMEZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

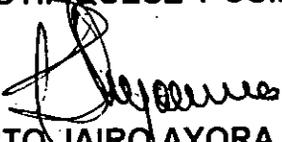


Radicado	05001311000320180040800
Proceso	Interdicción
Solicitante	TERESA DE JESUS VÁSQUEZ BEDOYA
Discapacitado	JUAN DIEGO VÁSQUEZ BEDOYA
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

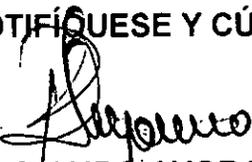


Radicado	05001311000320180011700
Proceso	Interdicción
Solicitante	MARTA CECILIA RESTREPO ACEVEDO
Discapacitado	YUDY ALEXANDRA JARAMILLO RESTREPO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez

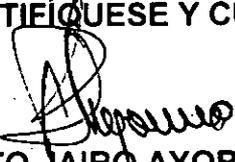


Radicado	05001311000320180006800
Proceso	Interdicción
Solicitante	MARIA ELENA HENAO GARCÉS
Discapacitado	LAURA ROSA GARCÉS DE HENAO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez



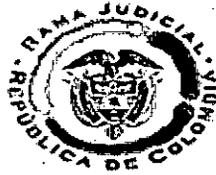
Radicado	05001311000320180057700
Proceso	Interdicción
Solicitante	CARLOS ALBERTO DAVID DAVID
Discapacitado	ROSA ANGÉLICA DAVID
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05001311000320190030700
Proceso	Interdicción
Solicitante	JUAN CARLOS TORO MONTOYA
Discapacitado	PEDRO ANTONIO TORO GIRALDO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2018, este proceso se encontraba suspendido hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que a partir del día siguiente ya no se tramitan los procesos de interdicción por discapacidad mental, debiendo adecuar y modificar el trámite del mismo conforme a los artículos 32, 37 y 38; en el término de treinta (30) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Divorcio 2021-353

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Incorpórese al expediente la información que antecede, allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c3f69a76c7ed7cdf61f85a44b7a1809ae940e7fa5b01d391afa21fdb7135ef**

Documento generado en 16/12/2021 02:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	ALICIA RAMOS ATEHORTÚA
Radicado	No. 05001 31 10 003 2021-00109-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 321
Temas y Subtemas	Liquidar la herencia del causante y adjudicar los bienes relictos a los herederos del mismo.
Decisión	Se aprueba íntegramente y de plano el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho

Cumplida la labor encomendada a la apoderada judicial de todos los intervinientes, procede el despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición, al tenor de lo consagrado en el numeral 1º. del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos les cabe a cada uno de los interesados; es decir, a los **HEREDEROS** que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía), se identificaron debidamente los inmuebles por sus respectivas matrículas, ubicación, linderos y valor, asignándose el activo y pasivo como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva y, la protocolización del expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE DE PLANO el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ALICIA RAMOS ATEHORTUA**, fallecida el 15 de julio del año 2020.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur- de Medellín.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción ordenada.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **bbd2eb7016a1e0cc866861e16cc5f5713c623323441276df881690f788e40ed7**

Documento generado en 16/12/2021 09:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-56

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante, se expedirán las copias auténticas peticionadas solicitadas, y por conducto de la citaduría se oficiará a la Notaria Séptima de Medellín, para que proceda a registrar la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez.

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66376c06a19ff6dc3bebd24823fe102fa275a1c977af58b45e5ff5867de8fbf5**

Documento generado en 16/12/2021 09:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo 2021-191

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, **CAROLINA ROBAYO VALENCIA**, identificada con C.C 1037662821, para que represente a la parte ejecutante.

De otro lado, y como quiera que por error involuntario se omitió remitir por conducto del despacho el oficio dirigido a Salud Total EPS, se ordenará remitir el referido de manera inmediata, enviado copia oculta a la interesada. **carolina.robayo@udea.edu.co**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49695e0868c38848942330f9d9ae1f639038a338eeeb4d28b79a7b66c1087d5**

Documento generado en 16/12/2021 02:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Filiación 2021-604

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Se adosa a la actuación el escrito allegado por el señor Representante del Ministerio Público para asuntos de Familia adscrito a este Despacho, el que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ba9e5eb75f0f2f41a64f4579b3104748f6ed21751d08971435941f48d612df**

Documento generado en 16/12/2021 02:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA (C.E.C.M.R)
Solicitante	JUAN CARLOS AGUDELO ARIAS
Solicitante	YANED MARIZA MARÍN ORTEGA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00457-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 504

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **JUAN CARLOS AGUDELO ARIAS** y **YANED MARIZA MARÍN ORTEGA**.

SEGUNDO: Imprimir el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente solicitud, tal como lo establecen los artículos 577 y ss. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **TANIA CAROLINA RIVERA FERNANDEZ** portadora de la Tarjeta Profesional 206.563 del C. S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed67320d3a86a06e719286f37614e09b24fa64c124eb68344041927526e14b6**

Documento generado en 16/12/2021 11:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Trámite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	Sol España del Socorro Loaiza
Solicitante	John Jairo Muñoz Jaramillo
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00458-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 282
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia Eclesiástica

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor Vicario Judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que da cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre **SOL ESPAÑA DEL SOCORRO LOAIZA** y **JOHN JAIRO MUÑOZ JARAMILLO**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) suscrita, además, por la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO CASTRO, en su condición de Notaria Judicial Eclesiástica, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja Loaiza-Muñoz deviene del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Notaría Décima del Círculo de Medellín, inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado **SOL ESPAÑA DEL SOCORRO LOAIZA** y **JOHN JAIRO MUÑOZ JARAMILLO** conforme al artículo 147 del Código Civil.



SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Décima del Círculo de Medellín proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los ex cónyuges.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0a0208d8b968f600ee0863829c0dcd10b1b57e89287f31ebf4b31cb38aff5b**

Documento generado en 16/12/2021 11:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Trámite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	Elda Mary Quintero Ramírez
Solicitante	Julio Manuel Alzate
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00459-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 282
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia Eclesiástica

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor Vicario Judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que da cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre **ELDA MARY QUINTERO RAMÍREZ** y **JULIO MANUEL ALZATE** para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) suscrita, además, por la señora JENIFER CRISTINA PINO URIJO, en su condición de Notaria Judicial Eclesiástica, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja Quintero-Alzate deviene del dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Notaría Única del Círculo de Cocorná (serial **2613038**), inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado por **ELDA MARY QUINTERO RAMÍREZ** y **JULIO MANUEL ALZATE** conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Única del Círculo de Cocorná (serial **2613038**) proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los ex cónyuges.



TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f0e27dfc851a3849a2187f904c81f3b6fab3db131fa29fac8a5deb7ce1f7a**

Documento generado en 16/12/2021 11:14:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021- 495 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Se adosan al expediente las comunicaciones remitidas por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, mediante el cual se comunica el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Atendiendo al mandato otorgado por el señor **MICHAEL GONZALEZ VALDERRAMA**, téngasele notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado **CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO** portador de la tarjeta profesional número 176.487 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría del despacho, remítase el Link del proceso al apoderado judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a285a05b1ae40bce29745faab27c66c3060d73ada459dce1ea5df9cccc0e98b**

Documento generado en 16/12/2021 03:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2017-00880 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al poder otorgado por la parte ejecutada en escrito que antecede, procédase a la entrega de los títulos que reposan a órdenes del despacho, a la persona autorizada para tal fin.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca268bd3abde3a9e849dc2eb9bae7d1ddb3038998583d3004bddbc330b2f45be**

Documento generado en 16/12/2021 02:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLIN

Medellín (Antioquia), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE AUDIENCIA GENERAL

TIPO AUDIENCIA: INSTRUCCIÓN ART.372

N° 94

JUZGADO	TERCERO DE FAMILIA	MUNICIPIO	MEDELLIN
Nombre del Juez	ROBERTO JAIRO	AYORA	HERNÁNDEZ
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
Sala No.	00	Fecha:	12 de diciembre de 2021
		Hora Iniciación	10:00 HORAS
		Hora Finalización	10: 46 HORAS.

1. RADICADO

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 3 2 0 2 0 0 0 2 9 3 0 0

2. CLASE DE PROESO

VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

3. INTERVINIENTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Demandante	MEDARDO RAMÓN TORRES COSTANTE	C.E. N° 567.332
Apoderada Demandante	OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES	T. P. N° 65.695
Demandado	DELIA GERALDINE VALBUENA SILVA	P.T 100529023
Apoderado Demandado		

4. DOCUMENTOS PRESENTADOS

PARTE	TIPO DE DOCUMENTO
-------	-------------------

5. PARTE RESOLUTIVA

Evacuadas las anteriores etapas procesales y no encontrando irregularidades que puedan generar nulidad de lo actuado, se procede al decreto de pruebas conforme lo indica el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso así:

Pruebas de la parte demandante

- **a). Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda.
- **b). Testimonial:** Recíbese la declaración de los señores **Ramón Torres Padilla, Nadeska Constante y Haymeliz Yépez Moreno**. Para la evacuación de los testimonios, se deberán aportar los respectivos correos electrónicos en caso de que se mantenga la virtualidad.
- **C). Interrogatorio de Parte:** Que se recepcionará a la señora **DELIA GERALDINE VALBUENA SILVA**.

La parte demandada no contestó la demanda.

Dada la ausencia de la parte demandada a esta audiencia, considera el despacho pertinente suspender de esta diligencia a efectos de que, dentro del término de tres días siguientes, justifique su inasistencia a la misma. En caso de no hacerlo, se procederá a la continuación de la audiencia, se practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Si se justifica la inasistencia, se procederá en la próxima audiencia a escuchar el interrogatorio de la misma, y se verificará las razones por las cuales se da o no la causal invocada en este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez vencido el término de tres días, se procederá a notificar a los apoderados presentes, la fecha para la continuación de la audiencia.

Todo quedó notificado en estrados.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b82e994f66842b7a7c42d03f9b043e16c1b62fa64d86fd5c93ff218d7ce1d8**

Documento generado en 16/12/2021 02:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (16) Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la devolución que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo - Antioquia, se ordena expedir los oficios requeridos; esto no sin antes de hacer la advertencia a dicha oficina que es su responsabilidad lo que suceda con los bienes objeto de dicha medida ante la negativa de la inscripción.

CUMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5576406a2e908cf100c0afd477ebfc40d668b2239da414cf0dbfcc9e7d2a43**

Documento generado en 16/12/2021 03:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>